

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 7 de Diciembre de 2017 al 19 de Febrero de 2018. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trápala, Directora de Análisis de la Capa Física en Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: tania.villa@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4146, y Eduardo Declé Pulido, Subdirector de Estudios Empíricos, correo electrónico: eduardo.decle@ift.org.mx, a través del número telefónico, (55) 5015 4874.



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA - Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos que establecen los parámetros mínimos de banda ancha a que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a internet"

Nombre completo o del Representante Legal	JUAN HÉCTOR MEDINA SEGURA
Razón o denominación social de la empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROVEEDORES DE INTERNET INALÁMBRICO, A.C.
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)

Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

Poder Notarial (Persona Moral)

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGDPPSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.

IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trapala, Directora de Análisis de Capa Física en Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: tania.villa@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4146, y Eduardo Declé Pulido, Subdirector de Estudios Empíricos, correo electrónico: eduardo.decle@ift.org.mx, a través del número telefónico, (55) 5015 4874, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICOS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
TERCERO	XII	Omiten a los prestadores de acceso a internet que actualmente operan a través de una constancia de servicios de valor agregado. Incluir definición de internet y de banda ancha.
CUARTO		No se justifica porqué se hace una diferenciación entre prestadores de servicio de acceso a internet fijo y movil. En este sentido, al distinguir por tecnología, también debería haber una diferencia entre prestadores de servicio fijo alámbrico e inalámbrico.
QUINTO		No se especifican las disposiciones administrativas relacionadas con la publicación de información para el usuario.
SEXTO		No especifica la metodología sobre la cual recaerán los Parámetros de Banda Ancha, la metodología de las mediciones ni las vías a través de las cuales solicitará información a los Prestadores del Servicio de Acceso a Internet, en caso de que solicitaran informes escritos. No se señalan los métodos de verificación ni hace alusión a las autoridades facultadas para hacerlo.
SEXTO		Es ambiguo al no especificar con claridad los métodos para realizar las mediciones y tampoco se especifica la cantidad de eventos a realizar o evaluar. Falta especificar el medio por el cual se debe hacer la medición, inalámbricamente, por ejemplo, pueden resultar interferencias de otros dispositivos cercanos, mientras que de forma alámbrica se hace directo al router o antena. Menciona el 95% de las mediciones, ¿cuántas veces se medirá el servicio? es posible que en la práctica el 95% no sea real. Tampoco se menciona si los equipos requerirán alguna configuración específica para la medición de velocidades.

OCTAVO		Se deberán especificar a qué sanciones se harán acreedores y cuál es la conducta que se tipifica.
TRANSITORIO	SEGUNDO	Se debe especificar porqué se hace una diferenciación entre el servicio de Banda Ancha fijo y móvil
TRANSITORIO	TERCERO	Aclarar si se podrán seguir comercializando servicios de internet de menor capacidad sin que se exprese que son servicios de Banda Ancha. Si se prestan servicios por fibra o medios cableados es posible realizar los aumentos, en caso inalámbrico no hay seguridad
TRANSITORIO	CUARTO	Aclarar porqué el énfasis y duda en cuanto a la subsistencia de los permisionarios.
PRIMERO		En el Título se refiere a internet de banda ancha y en el Capítulo solamente se hace referencia al internet. Es necesario aclarar el término "banda ancha", ya que es más que un término comercial, es un término técnico
SEGUNDO		No se contempla el valor agregado que un prestador adicione a la red para mejora del servicio.

CUARTO	II	<p>Entregar 25 megas de descarga por usuario no es factible técnicamente, debido a que eso depende del tipo de tecnología de acceso. En el caso de operadores inalámbricos la única forma de lograr dichas velocidades es a través de bandas del espectro de uso determinado y no así a través de bandas de uso libre. Según esta definición, de no cumplir con los parámetros de carga y descarga, ¿se estaría cometiendo un incumplimiento a los lineamientos y a la LFTR? ¿Cómo se sanciona? No justifican bajo qué criterios técnicos justifican los parámetros mínimos de carga y descarga, lo que limita el derecho del usuario final de tener variedad de ofertas, perjudicando así la competencia efectiva y favoreciendo a operadores entrantes en la industria con capacidades de inversión menores a los operadores de antaño. Los costos de inversión, operación y competencia (calidad del servicio) son los parámetros que deberán definir el ancho de banda. ¿Cómo se verificaría?, muchos operadores publican con la palabra "hasta" lo cual implica que en ciertos periodos de tiempo en horas pico, no se cumpliría la velocidad contratada. Y se está forzando a un crecimiento muy rápido, aunque las tecnologías lo dan, el precio para un mercado mexicano no, lo cual automáticamente dejaría fuera de la modernidad a los que no puedan pagar un enlace de 25 Mbs en el 2020.</p>
--------	----	---

III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

--